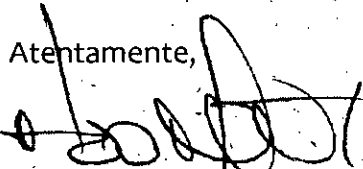


PETICIÓN

Conforme lo expuesto previamente, Solicito se **REPONGA** para **REVOCAR** la decisión adoptada en el numeral tercero del Auto del 25 de febrero de 2021 notificada por estados el 2 de marzo de 2021.

Atentamente,



HERNANDO MORALES PLAZA

C.C. No. 16.662.130 de Cali

T.P. No. 68.063-D1 del C.S. J.

Con copia a: astrudilloabogados@gmail.com; claudia@astudilloabogados.com,
oscarjj@saludtotal.com.co, notificacionesjud@saludtotal.com.co, carlosocampo@maconsultor.com,
notificaciones@maconsultor.com, camilo.emura@notificaciones@mca.com.co,
notificaciones@mca.com.co, ofabogado@hotmail.com

Calle 19 Norte No. 2N-29 Oficina 2201B - Edificio La Torre de Cali/Santiago de Cali, Valle del Cauca -
Colombia. Tels: 57(2) 315 42 77 - 3155455 / Cel.: 3184207968
e-mail: notificaciones@hmasociados.com - www.hmasociados.com

SML

"CAPÍTULO IV

Amparo de pobreza

Artículo 151. Procedencia: *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos: *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

Artículo 154. Efectos: *El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.*

(Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

En otras palabras, el amparo de pobreza busca garantizar que el derecho esté del lado de quien tenga la razón y no de quien esté en capacidad económica de sobrellevar el proceso. Es entonces una medida equilibrante, que dentro del marco de la Constitución y la ley busca garantizar la igualdad en situaciones que originalmente son de desigualdad. Supone entonces un beneficio, que bien puede concederse a la parte que naturalmente lo necesita.

El derecho al acceso a la administración de justicia, se encuentra garantizado por el artículo 229 de la Constitución Política.

"ARTICULO 229. *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado".*

El derecho a acceder a la administración es sin lugar a dudas fundamental y, por ende, apto de protección. Ello en razón a que, dentro del sistema jurídico que nos rige, el acceso efectivo a la administración de justicia es presupuesto indispensable del debido proceso y puerta de entrada a la efectividad real de los demás derechos. En este sentido es también claro que, la obstrucción al acceso a la justicia significa vulneración de los demás derechos fundamentales que ante ella se hacen efectivos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El amparo de pobreza es un beneficio que la Constitución y las normas legales brinda a aquellas personas que no tienen los recursos económicos suficientes para cubrir los gastos que conlleva un proceso judicial; y de esta manera garantizar el derecho al acceso de la justicia.

La Corte Constitucional por medio de Sentencia de Tutela T-114 de 2007 con respecto al amparo de pobreza y la relación con el derecho de acceso a la justicia lo siguiente:

“La íntima relación existente entre la figura del amparo de pobreza y el derecho de acceder a la administración de justicia ha sido reconocida de manera uniforme por la Corte Constitucional, en varios pronunciamientos, por ejemplo al destacar que la disponibilidad del amparo de pobreza hace que no pueda hablarse de falta de acceso a la administración de justicia, en el caso de personas que carecen de medios económicos suficientes para atender los gastos que demanda el proceso en que tienen interés. El amparo de pobreza es entonces una medida correctiva y equilibrante, que dentro del marco de la Constitución y la ley busca garantizar la igualdad en situaciones que originalmente eran de desigualdad. Supone entonces un beneficio, que bien puede concederse a una sola de las partes, naturalmente aquella que lo necesita. Por igual motivo, este amparo no debe otorgarse al sujeto procesal que no se encuentre en la situación de hecho que esta institución busca corregir. Así pues, la figura del amparo de pobreza persigue una finalidad constitucionalmente válida, cual es facilitar el acceso de todas las personas a la administración de justicia”.

El amparo de pobreza es una figura procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a la parte que se encuentre en una situación económica difícil, ser válidamente eximida de la carga procesal de asumir ciertos costos, que ineludiblemente se presentan durante el transcurso de un proceso. Se trata de que la persona que se encuentra en esta condición de debilidad, no se vea forzada a escoger entre atender sus gastos de subsistencia, o sufragar los gastos que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés.

El amparo de pobreza se encuentra regulados por los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, a continuación cito los siguientes artículos 151, 152, 154 :

Santiago de Cali, 5 de marzo de 2021.

Doctora

HELVER BONILLA GARCÍA

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.C.

Referencia: Reposición contra numeral tercero del auto del 25 de febrero de 2021 que liquidó costas

Radicado: 760013103-015-2016-00243-00

Demandantes: Jessica Paola Valencia y otros

Demandante: Salud Total EPS y otros

HERNANDO MORALES PLAZA, identificado con la C.C. No.16.662.130 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 68.063 – D1 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte **DEMANDANTE**, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral tercero del Auto del 25 de febrero de 2021 notificado por estados el 2 de marzo de 2021, por el cual liquidó costas a cargo de la parte actora como agencias en derecho la suma de \$200.000, por las siguientes razones:

1. El 27 de enero de 2017, mediante memorial HM-2017-35 de fecha 11 de enero de 2017, solicité AMPARO DE POBREZA teniendo en cuenta que mis poderdantes no se encuentran en posibilidad económica de cubrir con estos gastos procesales, ya que el señor Jair Armando Delgado es quien labora y sostiene a su familia económicamente, su núcleo familiar lo conforman su esposa la señora Jessica Paola Valencia Rodríguez y sus dos hijos y el señor Delgado devenga un salario mínimo, que son utilizados para el cumplimiento de las obligaciones para su subsistencia y la de su familia.
2. El Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 0123 del 27 de enero de 2017, CONCEDIÓ EL AMPARO DE POBREZA solicitado conforme lo establecido en los artículos 151 y s.s. del CGP

Calle 19 Norte No. 2N-29 Oficina 2201B - Edificio La Torre de Cali/Santiago de Cali, Valle del Cauca -
Colombia Tels: 57(2) 315 42 77 - 3155455 / Cel.: 3184207968
e-mail: notificaciones@hmasociados.com - www.hmasociados.com

SML

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 016 Civil del Circuito de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a: MARZO-11-2021

TRASLADO No. 005

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300920120018200	Ordinario	ROJER RIASCOS	COMPANIA DE SEGUROS LA EQUIDAD S.A.	Traslado C.G.P 3 Dias OBS. TRASLADO # 005 SE FIJA EL 11 DE MARZO DE 2021. RECURSO DE APELACIÓN (FL.52-54 CONTRA EL AUTODEL 23 DE ENERO DE 2021)	10/03/2021	52-54	
76001310301520160024300	Verbal	JAIR ARMANDO DELGADO ORTEGA	SALUD TOTAL EPS	Traslado C.G.P 3 Dias OBS. TRASLADO # 005 SE FIJA EL 11 DE MARZO DE 2021. RECURSO DE REPOSICIÓN (FL.10-11 CDOEXCEP PREVIA CONTRA EL AUTO DEL 25 DE FEBRERO DE 2021)	10/03/2021	10-11	EXCEP PREVIA
76001310301620190013100	Ejecutivo Singular	ALBERTO OBREGON ESTUPIÑAN	MARTHA ISABEL ARIAS MAZO	Traslado C.G.P 3 Dias OBS. TRASLADO # 005 SE FIJA EL 11 DE MARZO DE 2021 RECURSO DE REPOSICIÓN (36 Y VTO CONTRA EL AUTO DE 2 DE MARZO DE 2021)	10/03/2021	36 Y VTO	
76001310301620190013700	Verbal	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO KAIBA	Traslado C.G.P 3 Dias OBS. TRASLADO 005 SE FIJA EL 11 DE MARZO DE 2021 RECURSO DE REPOSICIÓN (FL. 502-503- CONTRA EL AUTO DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2020)	10/03/2021	502-503	
76001310301620200020100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ORPHANPHARMA S.A.S.	Traslado C.G.P 3 Dias OBS. TRASLADO # 005 SE FIJA EL 11 DE MARZO DE 2021. RECURSO DE REPOSICIÓN. (FL.29-34 CONTRA LOS AUTOS DEL DE FEBRERO 03 Y 24 DE 2021)	10/03/2021	29-34	1

Numero de registros:5

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha MARZO-11-2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

CLARA INES CHAVEZ

Secretario